Ajuntament de Llucmajor

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios relativos a la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, que se regirá por esta Ordenanza fiscal, cuyas normas cumplen lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida, transporte, almacenamiento, valorización o disposición y tratamiento de los residuos.

2. A tal efecto, se consideran residuos domésticos y residuos sólidos urbanos los restos y desechos de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de este concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos, o cuya recogida o vertido exija adoptar medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad especiales.

3. Asimismo, constituye el hecho imponible la prestación del servicio, de carácter voluntario y previa solicitud de las personas interesadas, de recogida y transporte de colchones, electrodomésticos, muebles u otros objetos voluminosos, chatarra o similar, y restos de jardinería y poda procedentes de viviendas particulares.

4. No estarán sujetos a la tasa:

    a. Los bienes inmuebles de naturaleza urbana declarados fincas ruinosas, solar o terreno.
    b. No está sujeta a la tasa la prestación voluntaria o a instancia de parte de los siguientes servicios:

        - Recogida de estiércoles y residuos no calificados de domésticos y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
        - Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
        - Recogida de escombros de obras.

5. Los servicios que son competencia municipal y que tienen carácter obligatorio, en base a los preceptos generales o por disposición de los reglamentos, bandos u ordenanzas de policía de este Ayuntamiento, devengan la tasa, aunque las personas interesadas no los usen. La existencia de este tipo de servicios permite al Ayuntamiento percibir la tasa, independientemente de la utilización, puesto que es obligatoria.

6. La liquidación y pago de la tasa no implica ningún tipo de legalización de las edificaciones ni de las actividades, sino el simple hecho de contribuir con los gastos del servicio de recepción obligatoria.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales situados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se realice el servicio, ya sea como persona propietaria o usufructuaria, como realquilada, arrendataria o, incluso, en precario.

2. Tiene la consideración de sujeto pasivo substituto del contribuyente la persona propietaria de las viviendas o locales, que puede repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre las personas usuarias del servicio.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 a 43 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarias las personas responsables de la administración de las sociedades, la sindicatura, intervención o liquidación de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. Actuarán como obligadas tributarias, puesto que son las deudoras principales, las personas usuarias del servicio.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

1. El servicio de recogida, transporte y tratamiento para su transformación de colchones, electrodomésticos, muebles u otros objetos voluminosos, chatarra o similar, y restos de jardinería y poda procedentes de viviendas urbanas particulares será gratuito, previa solicitud de las personas interesadas, siempre y cuando no sobrepasen los siguientes límites:

- Colchones como máximo 1 unidad
- Electrodomésticos como máximo 1 unidad
- Muebles u otros objetos voluminosos como máximo 3 unidades
- Chatarra o similar como máximo 1 m^3
- Restos de jardinería y poda como máximo 1 m^3

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la bonificación sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de los apartados anteriores de este artículo, por el importe que se dirá, a favor de los sujetos pasivos que se acojan al sistema especial de pago, que se aplicará de acuerdo con las siguientes condiciones:

   a. El sistema especial de pago es de aplicación a los contribuyentes y otros obligados que soliciten la aplicación al conjunto de todos sus recibos del padrón de la tasa para la prestación de servicios relativos a la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

   b. Los requisitos que deben concurrir en la persona o entidad solicitante para poderse acoger al sistema especial de pago son:

      - Rellenar el formulario diseñado al efecto por el Ayuntamiento, antes del 25 de enero del año de que se trate.
      - No mantener ningún tipo de deudas en período ejecutivo.
      - Efectuar los siguientes pagos en cualquiera de las siguientes modalidades:

- En nueve mensualidades (de febrero a octubre), la cantidad que figure en el formulario de solicitud, fijada por los servicios del Ayuntamiento, equivalente al resultado de dividir por diez el importe del conjunto de recibos de la tasa para la prestación de servicios relativos a la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos a la persona o entidad solicitante en el ejercicio inmediatamente anterior; y el mes de noviembre, la cantidad resultante de deducir, al importe de los recibos del Padrón a nombre de la persona o entidad solicitante, las cantidades ya pagadas, aplicando una bonificación del 5 %. El importe de esta bonificación para cada contribuyente será, como máximo, de 50 euros y, en este caso, la bonificación se distribuirá proporcionalmente al importe de los recibos. En el supuesto que la deuda de la persona o entidad solicitante esté cubierta y exista un sobrante, se procederá de oficio a la devolución.
- En tres pagos trimestrales (febrero, mayo, agosto) la cantidad que figure en el formulario de solicitud, fijada por los servicios del Ayuntamiento, equivalente al resultado de dividir por cuatro el importe del conjunto de recibos de la tasa por la prestación de servicios relativos a la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos liquidados a la persona o entidad solicitante en el ejercicio

inmediatamente anterior, y el mes de noviembre, la cantidad resultante de deducir, al importe de los recibos del Padrón a nombre de la persona o entidad solicitante, las cantidades ya pagadas, aplicando una bonificación del 5 %. El importe de esta bonificación para cada contribuyente será, como máximo, de 50 euros y, en este caso, la bonificación se distribuirá proporcionalmente al importe de los recibos. En el supuesto de que la deuda de la persona o entidad solicitante esté cubierta y exista un sobrante, se procederá de oficio a la devolución.

- En un solo pago único (de febrero a julio) la cantidad que figure en el formulario de solicitud, fijada por los servicios del Ayuntamiento, y el mes de noviembre, la cantidad resultante de deducir, al importe de los recibos del Padrón a nombre de la persona o entidad solicitante, la cantidad ya pagada, aplicando una bonificación del 5 % si se paga el mes de febrero, del 4,5 % si se paga el mes de marzo, del 4 % si se paga el mes de abril, del 3,5 % si se paga el mes de mayo, del 3 % si se paga el mes de junio o del 2,5 % si se paga el mes de julio. El importe de esta bonificación para cada contribuyente será, como máximo, de 50 euros y, en este caso, la bonificación se distribuirá proporcionalmente al importe de los recibos. En el supuesto de que la deuda de la persona o entidad solicitante esté cubierta y exista un sobrante, se procederá de oficio a la devolución.

- Efectuar los pagos mediante domiciliación bancaria.

c. La acogida al sistema especial de pago se prorrogará automáticamente para el ejercicio siguiente, siempre y cuando las personas interesadas no manifiesten su renuncia expresa y no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo.

d. Si la persona o entidad solicitante incurre en el impago de cualquier cargo del sistema especial de pago, este quedará sin ningún efecto, se perderá el derecho a la bonificación y se tendrá que pagar la deuda total según las normas del sistema normal de pago. No obstante, se podrá solicitar la devolución de las cantidades ya pagadas.

e. El sistema especial de pago no supone ninguna alteración de los plazos para ejercer los recursos ni cualquier otro aspecto de la gestión tributaria, que se seguirá rigiendo por su normativa específica.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. El coste real o presumible del servicio, considerado en su globalidad, constituirá como máximo la base imponible.

2. La cuota tributaria consiste en una cantidad fija, por unidad de inmueble, que se determinará de acuerdo con la naturaleza y destino de los inmuebles y la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados.
3. A tal efecto, se aplicarán las tarifas siguientes:

Tarifas			Servicio de recogida		Servicio de tratamiento		Total servicios de recogida y tratamiento		
Epígrafe	**Descripción**		**Con adhesión al programa ITR (€)**	**Sin adhesión al programa ITR (€)**	**Con adhesión al programa ITR (€)**	**Sin adhesión al programa ITR (€)**	**Con adhesión al programa ITR (€)**	**Sin adhesión al programa ITR (€)**	**Notas**
1. Viviendas	Vivienda en suelo urbano		132,10	132,10	28,50	114,50	160,60	246,70	Se entiende como vivienda la que se destina a domicilio de carácter familiar y a alojamientos que no excedan las diez plazas.
	Vivienda en suelo rústico		57,50	114,90	28,50	114,60	86,00	229,50	
2. Alojamientos	a) Hoteles, moteles, hoteles apartamento, hoteles rurales, agroturismos:	Por cada plaza con comedor	53,80	53,80	17,80	35,60	71,60	89,40	Se entiende como alojamientos los locales de convivencia colectiva no familiar, entre los cuales se incluyen
		Por cada plaza sin comedor	37,70	37,70	12,50	24,90	50,20	62,60	

	b) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y otros centros de naturaleza análoga:	Por cada plaza con comedor	53,80	53,80	17,80	35,60	71,60	89,40	los hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y otros centros de naturaleza análoga.
		Por cada plaza sin comedor	37,70	37,70	12,50	24,90	50,20	62,60	
3. Establecimientos de alimentación y otros	a) Panaderías, confiterías, ultramarinos, tiendas de comestibles, carnicerías, pescaderías, botellerías, tiendas de ropa y confecciones, carpinterías, lavanderías, librerías, quioscos de prensa, tiendas de artículos de piel, zapaterías, droguerías, papelerías, tiendas de bisutería, gasolineras, farmacias, fontanerías, tiendas de pinturas, tiendas de cerámica y porcelana, joyerías, ferreterías, relojerías, garajes y establecimientos de reparación de vehículos, tiendas de material eléctrico y		256,90	256,90	165,20	295,00	422,10	551,90	

	electrodomésticos, tiendas de material fotográfico, estancos, tiendas de recuerdos, tiendas de artesanía y objetos de regalo, peluquerías para hombres y para mujeres, guarderías infantiles, centros de asistencia sanitaria, clínicas veterinarias, oficinas bancarias y de ahorro, establecimientos de juegos recreativos, clubs y sociedades recreativas, y cualesquiera otros de características análogas							
	b) Locales comerciales no clasificados	Hasta 100 m^2	256,90	256,90	165,20	295,00	422,10	551,90
		De 101 a 150 m^2	508,70	508,70	327,60	585,00	836,30	1.093,70
		De 151 a 200 m^2	764,50	764,50	494,60	883,10	1.259,10	1.647,60
		De 201 a 250 m^2	1.628,50	1.628,50	1.203,20	1.880,00	2.831,70	3.508,50
		De 251 a 300 m^2	3.567,30	3.567,30	2.634,00	4.115,60	6.201,30	7.682,90

		De mas de 300 m²	8.009,40	8.009,40	6.012,00	9.393,80	14.021,40	17.403,20	
	c) Supermercados, economatos, cooperativas y otros:	Hasta 100 m²	256,90	256,90	165,20	295,00	422,10	551,90	
		De 101 a 150 m²	508,70	508,70	327,60	585,00	836,30	1.093,70	
		De 151 a 200 m²	764,50	764,50	494,60	883,10	1.259,10	1.647,60	
		De 201 a 250 m²	1.628,50	1.628,50	1.203,20	1.880,00	2.831,70	3.508,50	
		De 251 a 300 m²	3.567,30	3.567,30	2.634,00	4.115,60	6.201,30	7.682,90	
		De mas de 300 m²	8.009,40	8.009,40	6.012,00	9.393,80	14.021,40	17.403,20	
4. Establecimientos de restauración	a) Restaurantes		887,90	887,90	575,40	1.027,50	1.463,30	1.915,40	
	b) Cafeterías		592,00	592,00	382,60	683,10	974,60	1.275,10	
	c) Pubs y otros establecimientos donde se sirven bebidas alcohólicas:		592,00	592,00	437,20	683,10	1.029,20	1.275,10	
	d) Bares		592,00	592,00	382,60	683,10	974,60	1.275,10	
	e) Tabernas y similares		592,00	592,00	382,60	683,10	974,60	1.275,10	
5. Establecimientos	a) Cines y teatros		250,50	250,50	162,80	290,60	413,30	541,10	
	b) Salas de fiestas y discotecas		887,90	887,90	657,60	1.027,50	1.545,50	1.915,40	

de espectáculos	c) Salas de bingo	887,90	887,90	657,60	1.027,50	1.545,50	1.915,40	
6.Amarres	Amarres hasta 12 metros	17,50	17,50	11,20	20,00	28,70	37,50	Por amarre
	Amarres a partir de 12 metros	41,80	41,80	15,40	27,60	57,20	69,40	
7. Parques acuáticos		37.333,00	37.333,00	27.576,80	43.088,80	64.909,80	80.421,80	
8. Actividades de carácter temporal reguladas en la Ley 8/1995, de 30 de marzo, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de actividades clasificadas y parques acuáticos, reguladora del procedimiento y de las infracciones y sanciones, y desarrollada por el Decreto 18/1996, de 8 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas, y que se encuentran en terrenos que no son de uso público.		1,25	1,25	0,85	1,30	2,10	2,55	Por m^2 de ocupación
9. Oficinas y despachos profesionales		131,90	131,90	85,80	153,10	217,70	285,00	
10. Locales y establecimientos sin actividad		131,90	131,90	85,80	153,10	217,70	285,00	
11. Tumbonas y hamacas		4,80	4,80	3,10	3,10	7,90	7,90	Por unidad de tumbona o hamaca
12. Pasaje y charters		504,80	504,80	333,40	333,40	838,20	838,20	
13. Vivienda vacacional de más de 3 plazas		31,20	31,20	20,60	20,60	51,80	51,80	Tarifa por plaza que excede de tres. En esta tarifa se

							agregará al epígrafe 1 (vivienda en suelo urbano o rústico según corresponda)
14. Lugares de mercados y mercadillos	27,40	27,40	18,10	18,10	45,50	45,50	
15. Ocupación de la vía pública, excepto mercados y mercadillos	8,80	8,80	9,7	9,7	18,50	18,50	Tarifa por metro cuadrado
16. Servicios de mudanzas y depósito de mercaderias de más de 150m2	3.350,10	3.350,10	442,50	442,50	3.792,60	3.792,60	
17. Comercio mayorista, comercializadores e industria textil	1.794,70	1.794,70	118,50	118,50	1.913,20	1.913,20	

4. Cuando en un mismo local concurren dos o más actividades diferentes es aplicable, únicamente, la tarifa de mayor cuantía.
5. Las cuotas que se señalan en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año, excepto la cuota que se establece en el epígrafe 8, que corresponde al período de la actividad.
6. El servicio de recogida, transporte y tratamiento para su transformación de colchones, electrodomésticos, muebles u otros objetos voluminosos, chatarra o similar, y restos de jardinería y poda, procedentes de viviendas particulares, previa solicitud de las personas interesadas, quedará determinado en las siguientes tarifas:
   - Colchones, con un máximo de 4 unidades: 14,70 €/u. Queda exenta de pago conforme al artículo 5.3 de la presente ordenanza 1 unidad.
   - Electrodomésticos, con un máximo de 4 unidades: 24,00 €/u. Queda exenta de pago conforme al artículo 5.3 de la presente ordenanza 1 unidad.
   - Muebles u otros objetos voluminosos, con un máximo de 6 unidades: 24,00 €/unidad. Quedan exentas de pago conforme al artículo 5.3 de la presente ordenanza 3 unidades.
   - Chatarra o similar, con un máximo de 4 m3: 24,00 €/m3. Queda exento de pago conforme al artículo 5.3 de la presente ordenanza 1 m3.
   - Restos de jardinería y poda (sin palmera), con un máximo de 4 m3: 10,80 €/m3. Queda exento de pago conforme al artículo 5.3 de la presente ordenanza 1 m3.
   - Adquisición de recipiente para la recogida de poda (saca): 5 €/unidad. Esta saca será restituida gratuitamente a las personas usuarias cada vez que estas la depositen para su retirada por parte de los servicios municipales. Las personas usuarias únicamente deberán abonar de nuevo el importe de la saca cuando la hayan extraviado o cuando hayan provocado un deterioro que obligue a substituirla.

Los metros cúbicos o unidades señalados anteriormente tienen carácter limitativo. Los servicios de recogida y transporte no asumirán otros “materiales de desecho” diferentes de los citados en este apartado.

Artículo 7. Programa de Inspección Técnica de Residuos (ITR). Normas de gestión

1. Con el fin de incentivar económicamente el reciclaje por fracciones, se establece una cuota diferenciada de la tasa de tratamiento fijada en el artículo 6 para todas las personas físicas o jurídicas usuarias que se adhieran al programa ITR.

2. Para la admisión al programa ITR las personas interesadas deberán presentar su adhesión a dicho programa y aceptar sus condiciones. Los sujetos pasivos que quieran adherirse presentarán el impreso de compromiso antes del día 28 de febrero del año correspondiente al devengo de la tasa. Durante el resto del año sólo se podrán adherir al programa los contribuyentes que formalicen alta nueva o cambio de titular.

Para la admisión al programa ITR las personas interesadas deberán aceptar las siguientes condiciones:

- Compromiso de cumplir con la separación de los residuos en su domicilio o establecimiento comercial y aportar estos residuos correctamente en las áreas de aportación y contenedores ubicados en el municipio o en el servicio de recogida.
- Consentir el acceso a la vivienda o establecimiento, con la persona propietaria o arrendataria, de las personas autorizadas por el Ayuntamiento de Llucmajor para controlar que se separen efectivamente las cuatro fracciones de residuos (papel, vidrio, envases y rechazo), sin presentar impropios en cada una de las fracciones.
- Consentir el control de los residuos que se depositen en las áreas de aportación y el parque verde.

3. En el caso de no cumplir las condiciones establecidas en la norma segunda de este artículo se perderá el derecho de disfrutar de la tarifa diferenciada ITR y se deberá abonar la tarifa ordinaria de toda la anualidad. Para volver a disfrutar de la tarifa ITR durante el siguiente año se deberá volver a presentar la solicitud para el siguiente ejercicio en el plazo establecido en dicha norma segunda.
4. Las personas físicas o jurídicas contribuyentes adheridas al programa ITR a 31 de diciembre conservarán para el ejercicio siguiente la adscripción a la tarifa correspondiente salvo renuncia expresa siempre que se hayan cumplido las condiciones anteriores.

Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que empieza la prestación del servicio, la cual, dada la naturaleza de recepción obligatoria de este servicio, se considera iniciada cuando el servicio está establecido y en funcionamiento.
2. Una vez establecido y en funcionamiento el mencionado servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año, de manera que el período impositivo coincide con el año natural, excepto en los siguientes casos:
   a. Cuando la prestación del servicio empieza el primer semestre del ejercicio, en concepto de la tasa se deberá abonar la cuota anual

íntegra. Si el inicio de la prestación tiene lugar durante el segundo semestre del ejercicio, se liquidará la mitad de la cuota anual.

b. En el caso de cese definitivo de las actividades comprendidas en los epígrafes 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del artículo 6.3 de esta Ordenanza, cuando este cese se produzca el primer semestre del ejercicio se efectuará la devolución del 50 % de la cuota anual. Si el cese definitivo tiene lugar durante el segundo semestre, no será procedente la devolución de cantidad alguna.

Las devoluciones se tramitarán previa solicitud expresa de los contribuyentes y, en su caso, de los substitutos de estos contribuyentes. Se deberá adjuntar a la solicitud el recibo abonado original y se deberá acreditar que se ha cesado definitivamente la actividad mediante la aportación de una fotocopia de la baja censal por cese definitivo de la actividad respecto al impuesto de actividades económicas. Asimismo, se deberá adjuntar una fotocopia de la solicitud dirigida al departamento de licencias de obertura de establecimientos del Ayuntamiento en que se solicita la anulación consiguiente de la citada licencia.

3. Las modificaciones de carácter físico (superficie, derrumbamiento de la edificación, etc.), jurídico (cambio de la titularidad, etc.) o económico (cambio del uso o del destino, cambio de clase o de categoría, etc.) que se conozcan de oficio o por la comunicación de las personas interesadas tendrán efecto a partir del ejercicio siguiente al de la comunicación o el conocimiento de estas modificaciones.

4. En el caso de las actividades de carácter temporal que se consideren en el epígrafe 8 del artículo 6.3 de esta Ordenanza, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la actividad.

5. Las cuotas establecidas en el artículo 6 apartado 3 se devengarán en el momento en que se inicie la prestación del servicio. A estos efectos se entiende que dicha iniciación se produce con la solicitud por parte de las personas interesadas de la prestación del servicio a la Administración municipal.

Artículo 9. Declaración e ingreso

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que la tasa devenga por primera vez, los sujetos pasivos deberán formalizar la inscripción en matrícula, y a estos efectos deberán presentar la declaración de alta correspondiente y, simultáneamente, deberán ingresar la cuota correspondiente.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Una vez comprobada la autoliquidación, la Administración efectuará una liquidación provisional.

El plazo de ingreso de las cuantías que se citan es de treinta días naturales desde que se notifica la liquidación provisional.

Para obtener el certificado de final de obra, será necesario acreditar que se ha efectuado el pago de la autoliquidación del alta de la tasa por la recogida y tratamiento de residuos.

Transcurrido el período voluntario de ingreso de la tasa, se devengarán los recargos que se señalen en el artículo 27 de la Ley General Tributaria. (Si el ingreso o presentación de la declaración se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes a la finalización del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo único del 5 %, del 10 % o del 15 % respectivamente, y se excluirá el interés de demora y las sanciones que, en otro caso, se habrían podido exigir. En el caso que transcurra un período superior a doce meses, el recargo aplicable es del 20 %, debiéndose incluir los intereses de demora. Estos recargos son compatibles con el recargo de apremio que se contempla en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.) Asimismo, se podrán llevar a cabo las actuaciones administrativas en materia de inspección tributaria que correspondan.

El lugar de ingreso en el período voluntario es la cuenta corriente de la entidad bancaria que se cita a continuación, abierta a nombre del Ayuntamiento de Llucmajor:

(Las entidades bancarias que subscriban el convenio Quadern 60)

En caso que haya transcurrido el período voluntario, el ingreso se efectuará en la Tesorería del Ayuntamiento de Llucmajor, en la calle Constitució, número 6 del núcleo urbano de Llucmajor.

2. El cobro de las cuotas establecidas en el artículo 6 apartado 3 se efectuará anualmente, mediante un recibo derivado de la matrícula.
3. En el supuesto de las actividades de carácter temporal previstas en el epígrafe 8 de la presente ordenanza, el pago se efectuará en el momento de la solicitud de la preceptiva licencia de obertura.
4. Las personas interesadas en la prestación del servicio regulado en el artículo 6 apartado 5, deberán abonar el importe al cual se eleva la prestación de dicho servicio en el mismo momento de su solicitud.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referido a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que corresponden en cada caso, se ajustará según lo establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria.

Disposición transitoria

Las referencias al articulado de esta Ordenanza se entenderán sin perjuicio que hayan podido ser modificadas por una normativa posterior al momento en que se ha aprobado.

Disposición derogatoria
La presente ordenanza fiscal deroga la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de municipio de Llucmajor publicada en el BOIB numero 166 de 22 de diciembre de 2022

Disposició final
Esta Ordenanza fiscal entra en vigor el mismo día que se publica en el Boletín Oficial de las Illes Balears, es de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y continuará vigente hasta que se modifique o se derogue de manera expresa.